

Ley N° 359 de fecha 10 de agosto de 1964 ofrece dificultades de orden práctico para su cabal ejecución;

CONSIDERANDO que la clase mayormente afectada por dicha ley es la de los motoristas que operan vehículos de alquiler, por cuya protección debe velar el Gobierno;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 368

ARTICULO UNICO.— Se reduce a RD\$0.02 por galón, el impuesto establecido por la Ley No. 359, de fecha 10 de agosto de 1964 y la dio extensivo a la gasolina en existencia en los depósitos por la Ley No. 366 de fecha 11 del corriente mes de agosto.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listin Diario" del 19 de Agosto de 1964.

Resolución No. 369, que aprueba la donación de varios inmuebles propiedad del Estado en favor de la "Asociación Médica Dominicana Inc."

(G. O. No. 8883, del 19 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 369

VISTO el artículo 55, inciso 9. y el artículo 38, inciso 20 de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 24 de Julio de 1961, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, dona en favor de la "Asociación Médica Dominicana Inc.," los inmuebles descritos en dicho acto, valorados en la suma total de RD\$58,334.61;

R E S U E L V E :

ÚNICO.— Aprobar el acto de fecha 24 de julio de 1961, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, dona en favor de la "Asociación Médica Dominicana Inc.," los inmuebles descritos en dicho acto, valorados en la suma total de RD\$58,334.61; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales señor FERNANDO A. SANZ CAMARENA, dominicano, mayor de edad, funcionario público, domiciliado y residente en Santo Domingo, portador de la cédula de identificación personal N° 3204, serie 1ra., con sello renovado, quien actúa debidamente autorizado por el Triunvirato de la República Dominicana, en virtud de poder otorgado en fecha 17 de junio del 1961, y la ASOCIACION MEDICA DOMINICANA INC., Asociación de fines no pecuniarios incorporada de acuerdo con la Ley Núm. 520 del 1920, con domicilio en Santo Domingo, debidamente representada por su presidente, DOCTOR AGUSTIN RODRIGUEZ CABRAL, dominicano, mayor de edad, casado, médico, domiciliado y residente en Santo Domingo, portador de la cédula de identificación personal No. 25635, serie 1ra., con sello renovado, quien actúa de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos de la Asociación.

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE
CONTRATO DE DONACION**

PRIMERO: Por medio del presente acto, EL ESTADO DOMINICANO hace formal donación, sin ninguna restricción ni

reserva, a la ASOCIACION MEDICA DOMINICANA INC., de los siguientes inmuebles.

“Solar No. 1 (Uno) y sus mejoras, de la Manzana No. 1051 (Mil cincuentiuno) del Distrito Catastral No. 1 (Uno) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de Mil doscientos ochenta y nueve (1.289) metros cuadrados, cuarenta y tres (43) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, Camino de la Esperilla; al Este, Solar No. 2; al Sur, Solares Nos. 5, 6 y 7; y al Oeste, Calle sin nombre”. Amparado por el Certificado de Título No. 62-2675, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

“Solar No. 2 (Dos) y sus mejoras, de la Manzana No. 1051 (Mil cincuentiuno) del Distrito Catastral No. 1 (Uno) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de Mil cuatrocientos cinco (1.405) metros cuadrados, trece (13) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, Camino de La Esperilla; al Este, Calle sin nombre; al Sur, Solares No. 3, 4 y 5; y al Oeste, Solar No. 1, amparado por el Certificado de Título No. 62-2676, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional”.

“Solar No. 3 (Tres) y sus mejoras, de la Manzana No. 1051 (Mil cincuentiuno) del Distrito Catastral No. 1 (Uno) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de Setecientos sesenta y ocho (768) metros cuadrados, veinte y cinco (25) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, Solar No. 2; al Este, Calle sin nombre; al Sur, Avenida sin nombre; y al Oeste, Solar No. 4, amparado por el Certificado de Título No. 62-2677 expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional”.

“Solar No. 4 (Cuatro) y sus mejoras, de la Manzana No. 1051 (Mil cincuentiuno) del Distrito Catastral No. 1 (Uno) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de Setecientos setenta (770) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, Solar No. 2; al Este, Solar No. 3; al Sur, Avenida sin nombre; y al Oeste, Solar No. 5, amparado por el Certificado de Título No. 62-2678, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional”.

“Solar No. 5 (Cinco) y sus mejoras, de la Manzana No. 1051 (Mil cincuentiuno) del Distrito Catastral No. 1 (Uno) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de Setecientos setenta (770) metros cuadrados, y está limitado; al Norte, Solares Nos. 2 y 1; al Este, Solar No. 1; al Sur, Avenida sin nombre; y al Oeste, Solar No. 6, amparado por el Certificado de Título No. 62-2679, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.”

“Solar N° (Seis) y sus mejoras de la Manzana N° 1051 (Mil cincuentiuno) del Distrito Catastral N° 1 (Uno) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de Setecientos setenta (770) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, Solar No. 1; al Este, Solar No. 5; al Sur, Avenida; y al Oeste, Solar No. 7, amparado por el Certificado de Título No. 62-1545, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional”.

“Solar No. 7 (Siete) y sus mejoras, de la Manzana No. 1051 (Mil cincuentiuno) del Distrito Catastral No. 1 (Uno) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de Setecientos sesentiocho (768) metros cuadrados, veinte y cinco (25) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, Solar No. 1; al Este, Solar No. 6; al Sur, Avenida; y al Oeste, Calle, amparado por el Certificado de Título No. 62-1544, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional”.

SEGUNDO:—LA ASOCIACION MEDICA DOMINICANA INCL. medio de su representante legal, acepta la presente donación;

TERCERO:— El presente acto estará exento de todo impuesto de mutación, en virtud de que el donatario es una institución de interés social;

CUARTO:— Para los fines de esta donación, los inmuebles donados han sido evaluados, por la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO NACIONAL, en la suma total de RD\$ 58,351.64, según oficio de la Dirección General de Bienes Nacionales.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en doble original, uno para cada parte en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Fernando A. Sanz Camarena.

POR LA ASOCIACION MEDICA
DOMINICANA INC.

Dr. Agustín Rodríguez Cabral.

YO, DR. WELLINGTON J. RAMOS MESSINA, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional. CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que aparecen escritas precedentemente han sido puestas en mi presencia y voluntariamente por los señores FERNANDO A. SANZ CAMARENA y DR. AGUSTIN RODRIGUEZ CABRAL, cuyas generales constan en el documento que antecede, el primero en su calidad de representante del Estado Dominicano y el segundo en representación de la Asociación Médica Dominicana Inc., a quienes doy fé de conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

DR. WELLINGTON J. RAMOS MESSINA,

Ced. 39084, Serie 31, Sello 310079

Abogado-Notario Público".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121^o de la Independencia y 102^o de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso